

de ese cargo o subeta q' en sobriua Martiana  
Hernandez y Cruz Antonio Sobrias Cruz que entre los  
sumeros que hay en el dho cargo de subeta hay un cargo de  
Martian Sobrias y sus herederos. Exentura de cesion de Fran-  
cisco q' sus herederos Manuel Sobrias, Pedro, Juan y  
Cruz Antonio, hecho por Don Manuel Bayo en la villa de  
3<sup>a</sup> Un documento de compra que hizo Cruz Antonio Sobrias  
hermano Manuel Sobrias, si que fuerda recordas otros mudos  
Por que es un cargo de comendatario Andres, por compra de los mudos  
de ese cargo de comendatario q' que unicamente se reconozca como tal cargo  
cualquier otra persona que haya comprado los bienes de ese cargo de comendatario  
deudo su responsabilidad y de poderado, de poder los lanzar o de saluacion, si  
fuerd necesario de parte de las Autoridades y Tribunales correspondientes. Que un  
de Cruz Antonio Sobrias Cruz que se compran a titulo de compra de los mudos de ese cargo  
de despacho, venta y reparto de dicho mudos, de que algunos de estado de Sobrias y no de  
mudo, sueldo o remuneracion de sus trabajos y su remuneracion de los derechos de comendatario  
y de su cargo de comendatario que se compran a titulo de compra de los mudos de ese cargo  
cede y trasfere a favor de Don Jose Sobrias y Garcia todos los mudos de ese cargo de  
heredo o fuerda heredero de ese difunto hermano Francisco Sobrias  
Cruz, como asi mismo todos los mudos de un proprio  
reserva de ninguno, de pando q' es expresado  
de Don Jose Sobrias Garcia como dueño absoluto de los  
pues su objeto es poder cubrir los gastos necesarios  
por enfermedad entera, suera y deudas.



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

su difunto hermano Francisco Sobrinos. Causo por lo  
 hecho cuando se hallaba en sobrios de José Sobrinos García,  
 pues nadie como el tiene derecho q' sobran lo que se ha  
 deudq, siendo el primero y primero entre los acredores  
 si otros hubiere. Así lo dice y otorga suento testigo  
 instrumentales Don Eduardo Fernandez y  
 Fernandez y Don Miguel Baeza y Que-  
 ven ambos mayores de edad, descomen-  
 cio y empleado respectivamente y vecinos  
 de esta ciudad, sin embargo para  
 serlo según asequia y Federados de  
 su derecho q' lee por si este documento  
 por su acuerdo procedi q' se testara  
 en la que se afirma y ratifica el  
 declarando y firma con los testigos  
 y coningo. De todo lo cual de co-  
 monez a declarando de su propiedad  
 y vecindad según su dicho yo q' Vice-  
 conxus de ofe

Jeron. Antonio Sobrinos Eduardo Fernandez  
 Miguel Baeza



Frente mi  
 Des los Vendeda





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Número doscientos cuarenta

En la ciudad de la Habana a once de Junio  
de mil novecientos catorce años en Rey Ferrdor Darcia

Virrey de España y esta residencia ejerciendo  
funciones judiciales comparece = Don José González

Ruanoza, de veintinueve años de edad, soltero, natural

Información  
Certificadas

de Ayuntamiento de Amed, provincia de Orión, hijo

de Salvador y de Pila, de oficio formalero, vecino de

la Habana y Compostela ciento treinta y siete inscritos

en este Consulado con cédula corriente.

Manifiesta que para los efectos de servicio militar  
necesita acreditar los extremos siguientes: Que

es hijo de padres pobres socaparrados a quienes  
mantiene con el reducido jornal que gana y esta

donde está trabajando y no presenta varias

segundas de cambio por distintas cantidades

graduadas por el que habla á sus amados padres.

Que de los tres hermanos varones que son de estas

caradas y con sus jornales tienen que atender al soste-

nimiento de sus respectivas familias lo que exa-

ceramente lo gram. razón por la cual es que habla

es de unido amparar de sus pobres padres: Que

no tiene bienes de fortuna de ninguna clase ni de

ingreso que su jornal, siendo de estado de so-

lido.

dos ellos. es de pobreza. Que de tener que  
diaz a España a prestar servicio en ellas, y si  
alguna vez su servicio puede tener que aver  
uaya a sus referidos padres y esto quedando  
suavemente. Por lo que acreditado lo dicho ofrecio la  
información presentada y concurriendo  
testigos de la verdad a Don Jesus Burgue  
Don Manuel Figueras Cauano y Don  
Santiago Benito, los tres mayores de edad de esta  
y vecinos de esta ciudad y después de jurar solemnemente  
de la verdad manifestada que les consta de  
de positivo y sin que de su lugar queda que lo es  
comparentes a quien comparece es cierto y todo  
Es y concurriendo se da por terminada la  
y después de leerla y encontrada conforme a  
es declarando y testigos y firmas todos  
De todo lo cual yo el Notario certifico

José González. Notario

Jesus Burgue  
Manuel Figueras

Santiago Benito

Ante mí  
Don Luis Navarro





Presenta título de propiedad y es este auto pero de otro  
haya constancia que le consta la autenticidad y presencia de dicho  
Sup habiendo convenido y vendido la expresada finca  
"Cerro de Tulqueirig" por la presente venta de una vez y por  
siempre a favor de otro compareciente Don José Peñalosa  
la deslindada y desvinta propiedad, libre de todo gravamen  
de pago desde este momento al comprador como de  
absoluto de la misma finca y por los precedentes y venidos  
suscriptores y demandantes que se van de parte, en el Registro  
Propiedad del Ayuntamiento de Mercurio, donde se halla  
dicha finca. El precio convenido de esta venta es  
mil pesetas setenta y cinco, cantidad que el  
comprador Don José Peñalosa Pardo al vendedor  
Don José Peñalosa, es este auto, a mi presencia y al  
testigo. Don José Peñalosa Pardo asimismo  
asentado a su favor para todos los actos oportunos  
prometiendo a la vez en la venta de esta finca  
Yo el Vendedor tengo a los otros anteriores  
vertenidos y reservas legales quedando en  
auterado y conforme a cuanto se publica  
este contrato. Los comparecientes han  
que no reconozco otros Tribunales que los  
dicho donde se hallan la finca del Ayuntamiento  
Tulqueirig. Así lo dice y otorgan



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

ticos instrumentales Don Manuel Negreira  
 Garcia y Don Manuel Ramos Garcia, ambos  
 mayores de edad, del comercio y vecinos de  
 esta ciudad sin defension para serlo segun  
 avercay. Y enterados de su derecho a ley  
 por si, este documento por su acuerdo pro  
 cedi a su lectura y la que se afirma y  
 ratifican los otorgantes y firman  
 con los testigos y coningo De todo lo cual  
 da cuenta a los otorgantes de su profesion  
 y veundad segun su dicho yo ofice  
 coram deo fe Enmudadado Calo "Calo" Tale  
 Manuel Lopez Jose Tejada

Manuel Negreira Manuel Ramos

Ante mi

Pedro de Vullaga  
 [Signature]



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Coscientos ochenta y dos  
Número (Trescientos cincuenta y uno)

En la ciudad de la Habana a cinco de Junio  
de mil novecientos catorce, ante mí Don Teodoro  
Varela Gil, Notario de España en esta residencia  
ejerciendo funciones Notariales Comparada = Don  
Juan Fermín Suarez, mayor de edad, natural  
de España de estado soltero, del comercio y vecino  
de esta ciudad en Muralla número veinte  
y siete altos.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civil-  
los que nada me obsta en contrario y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice que confiere poder  
especial tan amplio y cumplido cuanto es necesario  
y requiere y sea en mi nombre a favor de su hermano

Libro 1.ª copia  
de los autos en do  
de las en la mis  
de fecha de su  
de los autos

Don Juan Fermín Suarez, y a Don Juan Antonio Pla-  
ta Méndez, mayores de edad, labradores, conades  
y vecinos de Villaoriz, provincia de Cienfuegos

para que juntos o separadamente y en nombre  
de mí representando de poderante retroceda a Don  
Juan Pérez Fernández o a quien sus derechos  
tenga la casa y huerta, sita en Villaoriz  
del término de la finca sita en la Esperanza, terminos  
de Villaoriz, finca que es padre de don Juan Fermín





Numero doscientos cuarenta y tres



En la ciudad de la Habana quince de Junio de mil novecientos ca-  
 torce, ante mi Doy Fernando Varela y J. Vicencio de España y  
 esta residencia ejerciendo funciones notariales comparece  
 Doy Manuel Martínez Valdes, mayor de edad, na-  
 tivo de España, natural de Carritillo, Ayuntamiento de Villame, provincia  
 de Puerto de estado soltero del comercio y vecino de esta  
 ciudad en su domicilio ciento veinticuatro, inscrito  
 en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula  
 de nacionalidad de ante mi curso. Manifiesta hallar-  
 se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que  
 conste y contrario teniendo que sujeción a casada de los  
 casados para que espanto libre y espontáneamente que Doy  
 confiere poder especial con amplios y cumplido cuan-

Libro 1.º Copia de derecho se requiere y sea en favor de  
 Doy Manuel Valdes Alvarez, mayor de edad,  
 casado en esta ciudad, del comercio y vecino de Barcelona para que  
 en nombre de compareciente practique lo siguiente  
 para que pueda obrar de Doy Félix y Doy Juande  
 Martinez Martinez herederos de Doy Manuel  
 Martinez Muniz o de uno solo de ellos el legado  
 de quince mil pesetas que a favor de mandante  
 se hizo en el testamento de Doy Manuel Martinez  
 en este testamento bajo el cual fallecio el Sr.

gado ante el Notario de la ciudad de  
Lona. Cuyo Nombre Borrás de Palau  
y seis de Marzo de mil novecientos once  
testimonio que es de otorgante de Cuyo Nombre  
Martinez Ferriz y otorga de la cantidad  
por el que se concierne a pagar las correspondientes  
de pago a favor de la herencia de Cuyo Nombre  
y a los efectos a preverados comparecia y firmo  
Escrituras publicas o privadas que formen en la  
manifiesta hallar y satisficados de los legados de  
haga pago a otorgante. Así lo digo y ordeno  
de testigos instrumentales Cuyo Nombre  
y Cuyo Nombre y Cuyo Nombre y Cuyo Nombre  
ambos mayores de edad, cumpliendo lo  
de la Real Cédula sin excepción para ser  
cumplido. Entendido de su derecho  
ley por si este documento por su  
procedi a su tutela en la que se firmo  
y otorga y firmo con los testigos y comparecia  
en el día de once de mayo de mil novecientos once  
dado y oído en el lugar de... Manuel Martínez  
Antonio Borrás... Vicente Soler  
Ante mi  
Cuyo Nombre













Numero doscientos cuarenta y seis



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de  
 mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro  
 Pardeq Gil, Notario de España en esta residencia  
 ejerciendo funciones Notariales Comparsas. Don  
 Don José María Pinares Oliva, mayor de edad, nati-  
 vo de Barcelona, España, de estado soltero, de ce-  
 rreño vecino de esta ciudad y Studer trigecientos y no-  
 venta y seis, conulado numero (ciento) mil seiscientos  
 treinta de año y curso, Manifiesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que  
 conste en contrario y teniendo a un juicio la capaci-  
 dad legal necesaria para que este, libre y espontanea-  
 mente dice: Que teniendo concertado matrimonio  
 con la Señorita Laura Gurá Bon, de veintinueve  
 años de edad, de estado soltera, dedicada a sus labores  
 y vecina de Barcelona, y no pudiendo marchar a  
 España donde debe celebrarse su referido matrimo-  
 nio, por el presente confiere poder amplio y cumplido  
 para que en su nombre y representación de otor-  
 gado Don Enrique Cardone Quintana, ma-  
 yor de edad, de profesión Doctor en Medicina, de  
 estado casado y vecino de Barcelona

Libro para  
de matrimonios

Libro 1.º  
de plegos de  
de su otor-  
nientos.

Don Pablo

gaut contraiga matrimonio civil y canónico  
prometida la referida Señora Laura Quij B  
prometida de otorgante admitiendo lo por esp  
de este que desde ahora la recite como tal p  
practicar con este fin cuantos actos, diligencias y  
tiones sean del caso para lo confiere amplio p  
sin limitación, Así lo dice y otorga siendo test  
instrumentales Don Vicente Soler y B  
Don Julio Bonavia Foruza, ambos mayores  
edad y vecinos de esta ciudad y los dos cumpl  
sus excepciones para que se lo segun asegurar  
radores de su derecho y ley por si este docu  
to por su acuerdo procedi a su lectura en  
que se afirma y ratifica de otorgante y for  
con los testigos y conuigo. En todo lo cual  
mez de otorgante de su profesión y vecindad  
que su dicho yo de Vicario de don se

Jose M<sup>te</sup> Lanas

Vicente Soler

Julio Bonavia



Ante mi  
Luis de Velez





de reclamar cobros y periclas de los Muestros, Coroneis, Generales  
Cauda y Claves de las. Coleccion de Muestros y primicias de  
quien otra Dependencia u Oficina que correspondy, las primicias  
abstradas como comentes que se correspondy a otros de  
de la Guardia Civil y Retriada. Para que en primer lugar compare  
de los Muestros de los Centros y puntos que correspondy  
nombrados, nombradas, recibos y otros legitimados, y cuando  
cumplidos sean de caso y fructuando en su totalidad en  
fines, diligencias y actos sean necesarios para cobrar las primicias  
Para que compare en ante los Jueces y demas Tribunales  
en el estado y signando fechos, formando el expediente  
almo de rehabilitacion y fructuando cuando sea  
necesario. Para que pueda pedir el traslado de  
al lugar o provincia que tenga por conveniente de los  
Asi lo digo y otorga siendo testigos instrumentales. En  
mez. Fuch. y Cay Antonio Baltas Blaus, ambos  
de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad y en su propia  
guarantia. Testados de y de realo que se firmo en el documento  
y acuerdo precedi que se otorga y la cual se firmo y otorga y  
concomite. Queda lo cual de curso de otorga de y de y de  
en su dolo, y de Vicario de

Victoriano Morera

Vicente Gauda Antonio Baltas

Ante mi  
Benito Vela



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Número decientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Junio de mil novecientos

catore, ante mi Rey Federico Varela Gif. Notario de Espa-

ña en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-

les Comprensas = Con Joaquín García de la Cervera,

mayer de edad, natural de Oviedo España, de esta

do casado, del comercio, vecino de esta ciudad y en

Obispo número cincuenta y siete, con cédulas personales

expedida por el Ayuntamiento de Madrid, de las co-

rruntes. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles sin que nada me conste en contra-

rio y teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-

cesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que habiendo adquirido mediante escritura publi-  
ca, otorgada en la ciudad del Camaguey, Isla  
de Cuba) y con fecha veintinueve de Diciembre  
de mil novecientos nueve ante el Notario de la mis-  
ma ciudad Don Federico Castellanos y Botaga, sustituido de  
Don Arturo Foa y Silveira (la que me presenta  
y le devuelvo) los derechos representados á favor de  
Doña María Gloria y Doña María de la Concepción  
Achutegui y María, hijas y herederas de Don José  
Achutegui y Kunzowegui, referentes á los créditos  
que por el concepto de lavado de ropas al Hospi-  
tal militar de Puerto Principe, fueron suminis-

Poderes expresos

Libro 1<sup>o</sup> copia de Cuba  
otorgante  
cuatro tomos  
se firmo en una  
fechada de su  
otorgamiento  
Don Kule



trados durante varios meses de los años de mil  
ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco, los  
que fueron adquiridos por el Señor Abogado de Confesión  
y cuyo expediente de reclamación fue iniciado ante  
Junta de la Cenda de la Isla de Cuba por el apoderado  
Don Juan Bilbao Tunzuncuic, y continuado  
por Señor Cerra. Cuento el que suscritos  
virtud de la cesión verificada a su favor de las  
acreditadas a nombre de las personas que se  
nayan, concurre a este acto por virtud de su poder  
propio y otorga poder bastante y cumplido cuando  
el o requiera y sea menester a favor de Don Federico  
y Muñoz de Castro, Abogado y vecino de Madrid,  
que es nombre del compareciente y representante  
derechos y acciones recurra ante la Sala  
de Tribunal Supremo de Justicia en España  
y practique cuantas gestiones y diligencias  
necesarias hasta la terminación final de  
sus incidencias, contra la Real Orden del  
terio de Hacienda de veintinueve de Mayo  
del corriente año que se fue comunicada al  
Señor Cerra, y el expediente seguido por Don  
Bilbao, pudiendo presentar escritos, autos  
y cuantos más documentos de cualquier



Tutelera sea y de caso, pues para todo lo que  
 relacione con el curso contencioso, administra-  
 tivo y sus derivados le confiere amplio poder y pluri-  
 tudacion. siendo expresa voluntad de los señores que no  
 haya impedimento alguno que se refirido a prede-  
 rado y cuanto practique en este fin. Por que funde  
 nombrar Procuradores, sustitutos y presentes y todo  
 a parte y revocay sustitutos y nombrar otros.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
 ya la vez de conocimiento Don Ceferino Stanio Lopez  
 y Don Pedro Ferrer y Segui, ambos mayores de edad  
 Proprietario el primero y de comercio el segundo, y am-  
 bos sin impedimento para serlo y conyaxeracion. Fecho  
 rados de su derecho a los por si este documento y  
 habiendolo efectuado y obrando en ella vez y a firmes  
 y ratificas de compareciento y forma con los testigos  
 conuicio. De todo lo cual, de conuicio y poderdante y tes-  
 tigos, de su profesion y veracidad y conyaxeracion, yo el Notario  
 conyaxeracion. Entre lineas "accidentalmente" Don Federico  
 Castellanos y Ortega sustituto de "Vale".

Joaquin de la Cruz  
 Ceferino Stanio      Pedro Ferrer y Segui  
 Federico Castellanos y Ortega



Numero de docientos cuarenta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de  
 mil novecientos catorce ante mi Cofe Teodoro Pare-  
 la Gil, Vicario de España, y esta residencia ger-  
 ciendo funciones Notariales Confesores. Cofe Tien-  
 te Pica Vila, mayor de edad, natural de España,  
 de estado casado, de comercio y vecino de esta ciudad  
 y Villegado numero veintinueve.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos  
 civiles sin que usada me conste en contrario y teniendo  
 a mi juicio la capacidad necesaria para este acto,  
 libre y espontaneamente dice: Que confiere autori-  
 zacion y poder amplio cuanto es derecho y requie-  
 ra a favor de Doña Teresa Canto sin que useme  
 de segundo apellido, mayor de edad, viuda  
 vecina de Barcelona España, para que pueda  
 embarcar y traer consigo a su hija menor Soledad  
 Picas Casanova, de dos años de edad, que vive en Bar-  
 celona con la autorizad q le pexada Doña Teresa  
 pudiendo embarcar libremente en el puerto de Espa-  
 ña que tenga por conveniente para estar de la Ha-  
 bana a donde debe llevar dicha menor en compa-  
 ñia de la autorizada a reunirse con el compa-  
 ñero su padre. Para que dicha Señora



REINO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Autorización  
 de embarque

Libro 1<sup>o</sup> Copia  
 de ante en la  
 de q mismo  
 dos hojas  
 de firma  
 de Noche

En



Queda practica con motivo de embarque  
la referida menor todas cuantas diligencias  
y gestiones sean necesarias con motivo de  
mencionado embarque para que las au-  
toridades competentes no le pongan impe-  
dimento alguno. Asi lo dispuso y otorgo  
do testigos instrumentales Don Miguel  
Faro Echegaray y Don Emilio Maulea  
y Ojeda, ambos mayores de edad, casados  
y vecinos de esta ciudad, sin excepcion legal  
para serlo segun aseguran. Enterados  
y de derecho que hez por si este documento  
y acuerdo proedi a su lectura y la  
se afirmo y ratifico el otorgante y  
con los testigos y conuigo. En todo lo que  
conviene al otorgante, de su profesion y vecindad  
segun su dicho yo el Notario suscribo

Vicente Picas

Miguel Faro Emilio Maulea  
Ojeda



Fuete en

Seo deo Paulo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Primero documentos cincuenta

En la ciudad de la Habana a veinte de Junio de mil novecientos ochenta y seis, ante mi Don Teodoro Varela y G. Jefe. Titular de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales Comparecieron de una parte Don Santiago Santana sin segundo, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, Canarias, de estado viudo, de oficio foralero, vecino de (esta ciudad en) Hoyo Colorado, inscrito en este Consulado con cédula con rúbrica y sus tres hijos Doña Antonia Santana Suis, mayor de edad, viuda natural de Feof. Canarias, de su casa, vecina de Hoyo Colorado con su padre, Don Juan Santana Suis mayor de edad, natural de Cuba, soltero, foralero y vecino de Hoyo Colorado y Don Santiago Santana Suis, mayor de edad, soltero, foralero natural de Cuba y de la misma vecindad y de otra parte Don Francisco Genio Carmona, mayor de edad, natural de Feof. Canarias de estado casado, de oficio foralero, vecino de Mayaj. Habana, inscrito en este Consulado con cédula de favor y curso. Manifestaron todos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente se dio Don Santiago Santana: que es dueño por virtud de los títulos de compra que me exhibió y le devuelvo de un pedazo de terreno labradío situado en el pago de la Cueva del viento término Municipal de Feof. que mide aproximadamente tres áreas cuarenta centáreas, linda al presente herederos de Don Juan Pablo Moleiro, hoy Auto-

reaz  
encia  
o de  
lab  
imp  
ora  
Ma  
J  
ta  
ca  
le  
do  
e  
la  
to  
ci  
de  
Libro 1<sup>a</sup> copia  
comprador  
romano  
bro hojas  
de fecho de  
aventura.  
Varela  
G

Dono Hernandez Gonzalez. Poniente con Juan Delgado  
maudez. Norte con el mismo Antonio Hernandez y  
Juan herederos de Marcos Palezuola. denominado "Cerna"  
y que lo adquirio por escritura de compra y estuado <sup>en su afiderada</sup> entre  
Andrea Gonzalez y Don Domingo Alonso Perez, ante el Notario  
de Leon Don Don Maria Teitax con fecha dos de Julio de  
ochocientos ochenta y tres. Sus dicha parcela <sup>estaba</sup>  
cedida y gravada fudiendo disponez de ella. Sus tres  
comparecientes dice que por herencia de su difunto  
Don Maria Luis Gonzalez, les pertenece otro terreno  
terreno de labradio, llamado "La Cerna" y unido  
conadamente tres areas, situado en el mismo punto  
tercio, linda naiente con herederos de Don Luis  
lez, Poniente Antonio Hernandez Gonzalez, la  
Felipa Rosquete Gonzalez y Don Saturnino Garay  
galez. sin que me preceden titulos ni fincas, ni  
cuales y halla libre de gravamen. Que habiendo  
convenido y vendido el Santiago Santana y sus tres  
los dos pedazos de terreno expresados y deslindados  
por la presente con Santiago Santana, con el con  
veniente de los tres hijos comparecientes vende de  
vez y para siempre a favor del Francisco Grijalva  
menates la finca que le pertenece por compra de  
dos el comprador el Francisco Grijalva como dueño  
absoluto del expresado inmueble "Cercadito" que me  
los tres hijos. Antonia, Juan y Santiago Santana  
dice que trasparan de una vez y para siempre  
a favor del Francisco Grijalva Carruante, todos  
los derechos y acciones que correspondan a la  
deshrita "La Cerna" por herencia de su difunto



ningo. Lo todo lo cual de conuqta los otorgantes, de sabiduria y acortada  
segun su dolo y o de su conuqta de q. y la hora de feruqta manifestada el  
Francisco Gociin Conuqta moral y a su nombre y cargo el cargo de feruqta de los  
testigos = Entre lineas "su afudgrade" Dale

Santiago Santana

Antonia Santana Luis

Juan Santana Luis

Santiago Santana Luis

amigo de Juan Co. Aquino Ceruqta  
y como testigo Jose Gausabr. Alonso.

Candidida Jimental Gomez

Ante mi

Escobar Varela pl





No. ....

dejando desde este momento al cesionario en su  
lugar y grado y como dueño absoluto de dicho finca  
El precio estipulado de esta venta y cesión es de  
Arreentas fijas filata española en total por  
sumas, cantidad que declaran los vendedores  
recibido con anterioridad a este acto de manos del  
y cesionario Francisco Gouin á entera satisfacción de  
Doy Francisco Gouin y Carménata. sus hijos etc. etc.  
q' su favor para todos los usos oportunos, conforme  
siendo de saneamiento y cesión de esta compra y  
según derecho. Yo el Notario suscribo á los comparecien-  
advertencias y reservas legales, quedando tra-  
serados y conformes en todo á cuantos  
y ha en cuenta que para todos los actos judicia-  
o extrajudiciales que fueren sueltas  
motivo de esta escritura nombra y  
uales del lugar donde radican las fincas. As-  
y otorgan siendo testigos instrumentales  
Doy Gonzalez Alonso y Doy Candido Punnett  
ambos mayores de edad del comercio y vecinos  
la Habana, sin excepción para serlo segun  
gura y Entendados de su derecho á los  
si este documento fuesen su acuerdo por  
q' su lectura es la que se afirma  
otorganes y forman con los testigos



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIBDAD DE HABANA

Número doscientos cincuenta y uno  
 En la ciudad de la Habana a veintitres de Junio  
 de mil novecientos catorce, ante mi, Dny Federico  
 Varela Gil, Notario Jefe de España, y esta res-  
 pnestamo deucia ejerciendo funciones Notariales. En la  
 recey - de una parte Dny Manuel Masay Cons-  
 tencia, mayor de edad, natural de Parada, provin-  
 cia de Pontevedra, de estado casado, industrial, ve-  
 cino de esta ciudad, en Corral de novales y suya con cédula  
 con el número veinticinco mil trescientos treinta y de  
 otra parte Dny Manuel Iglesias Torres, mayor  
 de edad, natural de Pontevedra, provincia de Pontevedra,  
 casado, formalero, vecino de esta ciudad, en Distinguido  
 diez y ocho, con cédula con el número veintimil  
 mil trescientos veinte y seis. Manifestaron haber  
 en el pleito conde de sus derechos civiles sin que nada  
 supiere y contrario y teniendo á mi finis la capaci-  
 dad legal necesaria para este acto, libras y espontanea-  
 mente diez y primero: Que tiene recibido con au-  
 toridad de la Real Audiencia de esta corte y de manos de Manuel  
 Iglesias Torres, en calidad de prestamo sin interes  
 la cantidad de doscientos pesos filata española  
 o sea mil seiscientos, á fin de que en el termino de  
 un año que vence el día veintitres de Junio

Restamo  
 de una parte  
 de otra parte  
 de esta ciudad  
 de Pontevedra  
 de estado casado  
 industrial  
 vecino de esta ciudad  
 en Corral de novales  
 y suya con cédula  
 con el número  
 veinticinco mil  
 trescientos treinta  
 y de otra parte  
 Dny Manuel Iglesias  
 Torres, mayor de edad,  
 natural de Pontevedra,  
 provincia de Pontevedra,  
 casado, formalero,  
 vecino de esta ciudad,  
 en Distinguido diez y  
 ocho, con cédula con el  
 número veintimil mil  
 trescientos veinte y  
 seis. Manifestaron  
 haber en el pleito conde  
 de sus derechos civiles  
 sin que nada supiere  
 y contrario y teniendo  
 á mi finis la capacidad  
 legal necesaria para  
 este acto, libras y  
 espontaneamente diez  
 y primero: Que tiene  
 recibido con autoridad  
 de la Real Audiencia  
 de esta corte y de  
 manos de Manuel  
 Iglesias Torres, en  
 calidad de prestamo  
 sin interes la cantidad  
 de doscientos pesos  
 filata española o sea  
 mil seiscientos, á fin  
 de que en el termino  
 de un año que vence  
 el día veintitres de  
 Junio

libro 1<sup>a</sup> copia  
 de los autos  
 de otro lo que se  
 en la Real Audiencia  
 de esta corte  
 de la Real Audiencia  
 de esta corte  
 de la Real Audiencia  
 de esta corte



de mis novecientos quince. Soy como carante  
de este prestamo le garantiza a Manuel  
Tomas las mis pesetas recibidas, con los bienes herencia  
por parte de su difunto padre y con todos cuantos me  
le correspondan por herencia o por cualquier otro camino  
conforme a las leyes q' no cedan las vendidas o gravadas  
mientras no cumpliere con el cumplimiento de las  
Leyes Manuel Tomas Tomas acepta esta escritura  
de aver para los usos y fines que se expresan en ella  
q' los otorgantes las advertencias y reservas legales  
dando a los otorgados y conforme a ley todo q' en adelante  
de las leyes conexas que fueran todas las leyes judiciales  
judiciales y extrajudiciales con motivo de esta escritura  
hay los Tribunales de Estrada, de Valencia, y de los  
de los que fueran y en adelante por cualquier otro camino  
de este contrato seran de cuenta de deudas  
de Manuel Tomas. Asi lo dice y otorga y vende  
instrumentales Manuel Tomas Tomas y Manuel  
Mendez y Pardo, ambos mayores de edad y  
primales y vecinos de esta ciudad y  
sien para serlo y cony executor Manuel Tomas  
de su derecho a ley por si este documento  
por su aver de serlo q' su lectura y  
y afirman los otorgantes y forman

los testigos y conuigo. De todo lo cual y  
de conuigo a los obreros, de su profesion y  
ocuidad y conuigo su dicho y conuigo de  
"Cognatio Magan" subleuat Palp.

Manuel Magan

Manuel Tglerioz

Manuel Bone

Juan Robt

Ante

Federico Varela Jof



REGLADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos cincuenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a veintitres de Junio de mil novecientos  
 cincuenta y dos años, ante mi Rey Feodor Varela y Pizarro  
 sus de España en esta residencia y por medio de sus  
 Notarios Comparaes: de una parte Don  
 Maria Gregorio Peca, mayor de edad, natural de Es-  
 paña, de estado viudo, dedicado a sus labores, vecino de  
 Cortinas, Puerto Rico, accidentalmente en la Habana,  
 con cedula comento numero veinticinco mil trescientos  
 treinta y uno. Y de otra parte Don Felipe  
 Nestor Puga, mayor de edad, natural de Es-  
 paña, casado, formalero y vecino de Peca un  
 numero noventa y uno Mananas, Habana,  
 Manifiestan haberse en el pleno uso de sus derechos  
 civiles y que nada que conste en contrario y fundan-  
 do a mi juicio la espandag de oficio  
 Libro 1.ª copia  
 en un folio  
 de las tropas de  
 que en la fecha  
 su otorgamiento  
 de los señores  
 de las  
 crias: 1.ª Una casa de vivienda de manufactura  
 de planta baja y un piso, de unos cuantos metros de frente  
 por seis de fondo, situada en el pueblo de Berama, Ter-  
 mino Municipal de Case, Partido Judicial de La Ca-

Libro 1.ª copia  
 en un folio  
 de las tropas de  
 que en la fecha  
 su otorgamiento  
 de los señores  
 de las



na, fincorinaq de Oriedo, luidq. Fructo de roba q  
calles y por Texmerda, establed de Juan Manuel  
2<sup>a</sup> My Prado, de un mudo de la puerba del Prado  
una dos areas y media, de cabida, luidq of W  
Manuel Ruiz y Juanaq Fernando, of Sur, finq  
Pascudo Rodriguez, Este finq de Tuay Rodriguez y  
Este finq de Tuay Ciego y Claudio Garcia. 3<sup>a</sup>  
de Prado y labradio, de un mudo de Oriedo, de una  
areas exars de cabida, luidq of West Camini, de  
Celestina Fernando, Sur finq de Juanaq Fernan  
y of West finq de David Vega y Pascudo P  
4<sup>a</sup> Prado Riaiz de una dos areas puer  
o menor, luidq of West, Tuay Fernando, Peq  
finq herederos Andres Fernando Rodriguez, Est  
cq de Antonio Cortizo, y Este finq Pequin  
Alvarez, 5<sup>a</sup> Prado de Meratin de un  
de cabida, luidq of West material, Sur  
la Guardia, Este la un mudo de Garcia y  
Este finq herederos Sebastian Vega, Este  
profunas q hallan en la vada de un mudo  
punto que la casa primera. Que dulas de  
muebles q hallan libres de cargas y gravam  
sin que presenten libelo de propiedad p  
de Cesario Vester de cuenta de Pascudo



Si este documento por su acuerdo proveyó y  
en la que se afirma los obreros, firmados  
de Ceperino Teston Prida con los testigos  
no haucudolo la Maria Mera Vega por  
y a su nombre y luego lo hizo de primer  
Q' todo lo cual decencia a los obreros  
profesion y veracidad segun se dila, y  
conceder se

Ceperino Teston Prida

Asuego de Maria Mera Vega y con  
tejo Alfredo Sabilla Fresno

Ignacio Fernandez



Ante mi  
Ferdinand Viala





Sanctarias Cubanas y americanas  
y que durante la Travesia ocurrieron  
algunos otros los mas importantes  
Fue novedad alguna de especial  
ciudad de San Juan de los Rios de la primera  
la singladura octava de diez y seis  
diez y siete de Junio: El Capitan  
la singladura novena de viento es de  
del primer cuadrante muy muy gruesa  
bolada de viento, con grandes chubascos  
de buques de continos y cuernes banchos  
trabajando considerablemente, y  
en los objetos y se refuerzan estas, en  
sondas se nota continuo aumento  
de liquido deduciendo roturas  
estas, y cubras, y en estas condi-  
nes se prosigue toda la singladura  
entrando fuertes vientos y  
de las tempestades tendiendo a calmar  
y ya en mejor forma se prosigue  
hasta su terminacion. En su  
ocurrencia y a fin de que no se  
de Casita de Perjuicio alguno  
las averias que hayan podido



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

duvny ey de buques en la carga han  
 las necesarias protestas ey derechos  
 contra el mar, el viento y demas  
 elementos asi como contra car  
 gadores, armadores, receptores,  
 aseguradores y contra quien  
 mas haya lugar, reservando  
 el derecho de ampliar esta protesta  
 y de hacerle judicialmente toda vez  
 que no es responsable de los danos o  
 perjuicios sufridos. En lo dia  
 de Capitan y forense de los testigos  
 instrumentales Don Candido Manuel y  
 Manuel y Don Julio Ferrer ambos  
 mayores de edad, del comercio y vecinos  
 de esta ciudad sin excepcion para que se lo sea  
 asimismo. Y el dicho de su derecho a leer por el  
 este documento por el acuerdo procedido en  
 la forma en la que se afirma y ratifica el Capitan y  
 Don Manuel y Don Julio Ferrer. Quedo lo acordado  
 y o de su propia certificacion

N. B. G. Jiraga

Julio Ferrer

C. Manuel

Don Manuel  
 Don Julio Ferrer





Numero doscientos cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintidós de Junio de mil novecientos catorce, ante mi. Don Federico Parella Gil, Vicario del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales comparecen: -

Restante para autógrafo

De una parte Don Antonio Baltar Blanco, mayor de edad, natural de Laja, provincia de Orense, de estado soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en Monte noventa y siete, y de otra parte Don Vicente Gomez Ucha, mayor de edad, natural de Quintas, provincia de Orense, de estado casado, Industrial, vecino de esta ciudad en Monte noventa y siete, ambos inscritos en este Consulado y provistos de sus correspondientes cedulas de nacionalidad de anteo y curso. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice el primero: Que tiene recibido

Libro primer de acreedores de las libras de quindio y en calidad de prestatario de dos mil seiscientos sesenta pesetas plata española con un interes estipulado de ses por ciento anual, y a pagar en el termino de dos años que vencey el dia diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis. Que como garantia del prestado prestatario y para seguridad del Vicario Gomez, le garantiza las dos mil seiscientos sesenta pesetas y sus intereses con todos los bienes que

con anterioridad a este acto y de manos de se-  
de quindio y en calidad de prestatario la cantidad  
de dos mil seiscientos sesenta pesetas plata espa-  
ñola con un interes estipulado de ses por ciento  
anual, y a pagar en el termino de dos años que  
vencey el dia diez y nueve de Junio de mil nove-  
cientos diez y seis. Que como garantia del pre-  
stado prestatario y para seguridad del Vicario  
Gomez, le garantiza las dos mil seiscientos sesenta  
pesetas y sus intereses con todos los bienes que

por sea en la actualidad de meday correspondiente  
herencia de sus difuntos padres Don Joseph  
Lopez de la Cruz y Teresa Blanco, o por cualquier otro  
modo, puesto que ninguno de dichos bienes ha sido  
cedidos ni gravados, comprometiendolos a  
suas ningunas operaciones tales como venderlos, hipotecarlos  
o de otra manera suaguarlos, ni  
tanto no cumpla con el compromiso que hizo  
con el Sr. Vicente Gomez, pagandole la cantidad recibida  
en sus intereses. El acreedor o sea el Sr. Vicente Gomez  
acepta esta escritura a su favor para los  
efectos. Los comparecientes acuerdan  
los gastos que fundieran originarse con motivo de esta  
escritura por cualquier concepto seran por cuenta de  
mi Bata. Yo el Notario ligo a los comparecientes  
las advertencias y reservas legales con arreglo a lo dispuesto  
quedando ambos enterados y conformes en todo que  
y obliq. y haney conatos que para todos los actos  
o extrajudiciales que fundieran suscribir con motivo de  
escrituras con los Tribunales de la provincia del reino  
lo disp. y otorgan siendo testigos instrumentales Don Juan  
y Don Joseph y Don Santiago Ferrero Muiño, ambos mayores  
empleados y vecinos de esta ciudad en sus respectivos  
oficios. Enterados de su derecho que he por sus documentos  
acuerdo preceder a su testamento en la que se informan los  
y los testigos y escribo. En todo lo cual de acuerdo con los  
y veracidad yo el Notario doy fe

Vicente Gomez

Antonio Bata

Vicente Polo

Santiago Ferrero

Este es  
Bernabé Vada

Numero de documentos y autos



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de  
 Junio de mil novecientos catorce, ante mi Sr.  
 Teodoro Varela y Jof. Tercera y Jof. España en  
 esta residencia ejerciendo funciones notaria-  
 les concurriendo a las Comisiones de Capitanías  
 de la Marina Mercante y del Vapor español "Antonio Lopez" de la  
 Armada de Barcelona, de que es Comisionado  
 Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Manuel Estrella,  
 Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-  
 chos civiles sin que nada me conste en con-  
 trario y teniendo a mi juicio la capacida-  
 dad legal necesaria para este acto, libro y asen-  
 tamiento de: Que es el Consulado de Es-  
 paña en Nueva York formulo protesta de  
 Averias de mar a consecuencia de los ma-  
 los tiempos sufridos con el buque de su man-  
 do en su viaje de Travesía de Estambul a  
 Puerto, protesta que ratifica hoy esta  
 y me requiere para que la una a conti-  
 nuacion lo que verifiquo quedando con-  
 cluido con el numero con que se encabeza la  
 presente. Ocho dias de Capitanía siendo

Nota de averias  
de vapor "Antonio Lopez"

Libro 1<sup>a</sup> copia  
de Capitanía en  
de las hojas que  
se unen en la fecha  
de este documento.



testigos instrumentales Don Rafael  
Reyes y Don Emilio M. Ojeda, ambos  
mayores de edad, empleados y vecinos  
de esta ciudad, sin ocupacion por  
serlo segun assecuray Jenerales de  
derecho q' ley por q' este documento  
por su acuerdo procedi q' rubri-  
ca en la que se afirma q' otorgaron  
firmado con los testigos y con  
de todo lo cual, yo el Titular  
certifico

M. Titular.

Rafael V. Reyes Emilio M. Ojeda

Ante mi  
Don Luis Varela



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.

C O P I A

D E L A C T A D E

P R O T E S T A D E A V E R I A S D E M A R

D E L V A P O R

" A N T O N I O L Ó P E Z "

C O N S U L A D O G E N E R A L D E E S P A Ñ A

J u n i o   1 2   d e   1 9 1 4 .



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro corriente de Protestas de Averias de Mar, de este Consulado, y a los folios ciento treinta y cinco al ciento treinta y siete aparece una que copiada a la letra dice así: "Número ocho. En Nueva York a doce de Junio de mil novecientos catorce. Ante mí Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Viceconsul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionaran, COMPARECE Don Miguel Antich, Capitan del vapor "Antonio López" de la matricula de Barcelona, propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, y quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente; MANIFIESTA: Que a los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quila y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Mayo de mil novecientos catorce, despues de recibida abordo la correspondencia, documentacion y pasage y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados INCIDENTES: Navegando al rumbo debido transcurren sin novedad las nueve primeras singladuras; Da principio la décima singladura con el tiempo cerrado en densa niebla por lo que se navega a poca fuerza de maquina, mar gruesa que obliga al buque a dar violentos bandazos, embarcando algunos rociones, al achicar las sentinas se nota mezcla







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



de vinos y grasas, notandose estas mismas mezclas en cuantas sondas sucesivas se hicieron. Transcurren sin novedad las tres siguientes singladuras y a las tres horas de la última avistaron el faro flotante de Ambrose Chanel, embarcando el practico, fondeando sin novedad en Nueva York el día doce del corriente. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Rafael Meana y Don Juan Sivera, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente según constan en los cuadernos de navegacion que exhiben cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado, se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos este acta de protesta de averias de mar y habiendo renunciado a él procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



De todo lo cual, asi como del conocimiento del capitán compareciente y testigos, yo el Viceconsul como Notario de este Distrito Consular doy fe. (firmado) El Capitán, M. Antich.- El Primer Oficial, R. Meana.- El Segundo Oficial, J. Sivera. Ante mi, el Viceconsul, Fernando Perez del Pulgar." Hay un sello que dice Consulado General De España en Nueva York. Es copia conforme a su original a que me remito y para que asi conste expido la presente en Nueva York a doce de Junio de mil novecientos catorce.

El Consul General,

*F. Javier Salas*





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Número de cientos cincuenta y seis  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de  
 Junio de mil novecientos catorce, ante mi Doy Seo-  
 doro Tardá Gil, Teniente de España en esta  
 residencia Comarcal = Doy Mariano Paez  
 Protesta del Capitán de la marina mercante y de vapor  
 de Puerto Rico Catalán español Catalán de la matrícula de Cadix  
 del que soy condecorado en esta plaza los  
 Señores Santanera Saenz y Compañía. Ma-  
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles sin que nada me conste  
 en contrario y teniendo q' mi juicio sea  
 pauidad legal necesaria para este acto,  
 libro y espontáneamente dice: Que en  
 el Consulado de España en Puerto  
 Rico y ante el Señor Consul formando pro-  
 testa de averias de mar a consecuencia  
 de los malos tiempos sufridos con el  
 buque de su mando, protesta que  
 ratifico en Mayaguez, Ponce, Santiago de  
 Cuba y hoy en este Consulado, y me re-  
 quiere para que la una o continuaria  
 lo que verifico quedando firmada con el  
 número con que y cual es la presente

Libro 19 de su  
 capitán en  
 de su  
 rramiento.  
 Vuela

8



y haue constas que a su llegada a  
Puerto fue fumigado el lugar desin-  
do por las autoridades Sanitarias  
bajas y averuando por lo que  
la contra quien haya lugar por  
desperfectos que hayan perdido su  
y la carga que conduce. Asi  
siendo testigos instrumentales  
Candido Marcos y Marcos y  
Julio Flores, ambos mayores  
de edad, cumplidos y vecinos de esta  
su jurisdiccion para serlo segun aserua  
serados de su derecho a ley por su  
niente por su acuerdo proveyo que  
Turg es la que se afirma y ratifica  
y firmo con los testigos y conuigo. En  
cual yo el Vicario certifico

*[Signature]*

Julio Flores

C. Marcos

Ante mi  
Don Juan Vial

*América* *Cubana y americana*

323

CONSULADO DE ESPAÑA  
en  
PUERTO-RICO

Copia de  
Acta de Protesta de averias  
formulada por el Capitán  
del vapor español "Catalina"  
en 15 de Junio 1914





El Infrascrito Consul de España en esta  
residencia,

Certifico: que en el Protocolo corrien-  
te de Instrumentos publicos otorgados en este  
Consulado y a los folios veinticinco a veinti-  
siete del mismo existe un Acta de Protesta de  
averias formulada por el Capitan del vapor espa-  
ñol "Catalina" que copiada integra y literal-  
mente dice asi:

Numero once

Acta de Protesta de averias

En la ciudad de San Juan  
de Puerto Rico a quince de Junio de mil  
novecientos catorce, Ante mi Don Cecilio de  
Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Con-  
sul de España en esta residencia,

Comparece Don Mariano Roig, Ca-  
pitan de la Marina Mercante con car-  
go y mando del vapor correo español "Ca-



"Palma", de la matrícula de Cadix, llegado a este puerto en el día de ayer procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, dice:

Fue salió de Santa Cruz de la Palma con el buque de su mando el día tres del actual, después de hechas todas las escalas de su itinerario, y navegó sin novedad hasta el día seis del mismo en cuya mañana aumentó sensiblemente la fuerza del viento recalando mar gruesa del N. y N.W. que hacía dar al buque fuertes balances y cabezadas, con frecuentes chubascos, volando después el viento al N. y haciéndose mas duro a medida que avanzaba la tarde.

Fue en las mismas circunstancias entro' la noche, con tiempo de muy mal cariz y sin cesar los balances y cabezadas que obligaban a trabajar mucho al buque y sucediéndose los chubascos, siempre con mar gruesa y arbolada hasta el amanecer del día siguiente, siete del actual, a cuya hora se soldaron

las sentinas encontrando aumento de liquido y se recorrieron las trincas sin hallar novedad.

Fue durante toda la mañana de dicho dia siete, siguieron tambien en los mismos terminos, esto es, embarcando golpes de mar que inundaban las cubiertas y con los mismos balances y cabezados, y continuaron igualmente durante la tarde sondeando con frecuencia y sin descuidar las trincas y cuñas.

Fue al anochecer encontrarse en el tanque de agua dulce, de proa, doce pies de sonda, y tres pies de aumento en la sentina del numero uno, y reconocidos debidamente se vio que habia reventado el tanque por el mamparo que hace division con la caja de cadenas, e inmediatamente se procedio al arreglo consiguiendo que no continuase el derrame. Al achicar las sentinas se noto que el liquido salia mezclado con vino, aceite y otras sustancias.

Fue durante la noche fue



calmando algo la fuerza del viento,  
y avanzó el día ocho con mejor ca-  
riz, no volviendo á ocurrir despues nin-  
guna novedad digna de mención has-  
ta su llegada á este puerto en el día  
de ayer.

Fue en consecuencia de todo lo  
relatado, á los efectos del artículo seis-  
cientos veinticuatro del Código de Comercio,  
y á fin de que no le pare perjuicio por  
las averías que puedan resultar en el  
buque ó en el cargamento que conduce,  
protesta una y cuantas veces sea ne-  
cesario contra el viento, el mar y sus  
olas, cargadores, aseguradores y contra quien,  
cómo y en Derecho correspondan, declarán-  
dose exento de responsabilidad juntamen-  
te con los Oficiales y resto de la tripu-  
lacion.

Leída que le fue la presente Acta  
se ratifica en el contenido de ella y  
la firma conmigo, de todo lo cual yo  
el infrascrito Consul doy fe = Mariano  
Roz (firmado) = Ante mí = el Cou-





del de España = Cecilio de Motta (firmado)

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron Don Hortensio Abella y Don Martín Zalvide, primero y segundo Oficiales, respectivamente del mencionado buque y Don Juan Bautista Reutena, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegra del Acta que antecede; e interrogados a tenor de la misma, previo juramento en forma y sin hallarse presente el Capitán, unánimemente y cada uno por separado dijeron:

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.  
Y leído que les fue también

esta Diligencia de su declaracion y hallan-  
dola conforme se ratifican en ella y firman  
los tres conmigo, de todo lo cual yo el  
infrasunto Consul certifico = Hortensio Abi-  
lla (firmado) = Martin Zabala (firmado).  
Bautista Reuteria (firmado) = Ante mi = El  
Consul de España = Cecilio de Motta (fir-  
mado.)"

Convenida fiel y exactamente con el  
Acta original a que me remito, y a  
petición del Capitan expido esta prime-  
ra copia en tres hojas que firmo y re-  
llo en San Juan de Puerto Rico en  
el mismo día y año de su autorizacion.

El Consul de España

Cecilio de Motta

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	11
Art. de la Tarifa . . .	27 y 78
Derechos \$ . . .	6.90
% de Imp. trans. \$ . . .	0.60
Fecha 15 de Mayo de 191 . . .	



Dros. de copia (Arts. 76 y 78) — \$ 1.60

Don Francisco Paegri Roger, vice consul ho-  
norario de España en Mayaguez, Isla de  
Puerto Rico:—

Certifico: Que Don Ma-  
riano Raig Capitan del Vapor Espa-  
noe "Catalina" ha ratificado en esta

En esta fecha ante el infrascripto Vice-Causul  
 sul la protesta sobre accidentes de mar  
 que formalisó en el día de Ayer en San  
 Juan de Puerto-Rico, ante el Causul de  
 España, quedando el Acta original de ra-  
 tificacion de protesta, que se ha forma-  
 lizado, protocolada bajo el número Muere,  
 y archivada en el legajo de documentos  
 públicos otorgados en este Vice-Causula  
 do de España durante el Corriente  
 Año.

Y para que conste espido la presente  
 en Mayagüez en el mismo día, mes y año de  
 su otorgamiento.



El Viceconsul de España

*Francisco Telles*

MAYAGÜEZ	
No de ...	60
...	64
...	2077
...	20
...	1.17
...	supra

El que suscribe Viceconsul de España  
 en esta buidad  
 Certifico: que por el Capitán del Vapor español  
 "Cataluña" se me ha presentado en el día de hoy



copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, Junio 17 de 1914.

F. Francisco Moreno



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	6
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	11-24
Recargos	10-40 no am-
Fecha	Junio 17 de 1914.

El infrascrito Consul interino de España en esta residencia

certifico: que el capitán del Vapor español Don Mariano Roig ha ratificado la anterior protesta en este Consulado según escritura número sesenta otorgada en esta fecha

Santiago de Cuba 20 de junio 1914.

SANTIAGO DE CUBA	
Núm. de orden	28
Artículo de la Tarifa	26
Derechos	297
Recargos	19
Fecha	20 Junio 1914



Atto. Jto. Bill [Signature]



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Número doscientos cincuenta y siete  
 En la ciudad de la Habana a veinticinco de Junio de mil  
 novecientos catorce, ante mi Don Feodor Varela Gp. Vice-  
 consul de España en esta residencia ejerciendo funcio-  
 nes Notariales comparecieron: De una parte Don  
 Antonio Borrero Conde, mayor de edad, natural  
 de Bayona de Vizcaya, provincia de Orense, España,  
 de estado casado, de oficio formalero, vecino de esta ciudad  
 en Velazquez noventa y uno, Testi del Mont. en cédula de  
 este Consulado número diez y nueve mil trescientos ochenta  
 y cuatro, y de otra parte Don Manuel Conde Conde, ma-  
 yor de edad, natural de Oviedo, provincia de Orense, casado,  
 formalero, vecino de Conde y Velazquez, inserto en es-  
 te Consulado en cédula número veintidos mil seiscien-  
 tos cuarenta y cuatro. Manifesta hallarse en el libro  
 de sus derechos civiles sin que nada me conste en  
 contrario y teniendo a mi favor la capacidad legal que  
 tengo paraq este acto, libro y confrontamente dice  
 el primero: Que como hijo legítimo de Don Epifanio  
 Borrero Salgado y Doña Teresa Conde Martínez  
 difuntos, le corresponde parte de los bienes dejados  
 por estos a su fallecimiento, consistentes en esta herencia  
 en fincas rústicas y urbanas. Que dicha herencia esta  
 muy muy dividida entre los herederos. Que habiendo

estructura de  
... de derechos  
... minores.

Libro 1.ª copia  
 comprados  
 tres tomos en  
 fecha de su  
 matrimonio.  
 Don Val  
 p. 1

convencido y enajenar todos cuantos bienes le corresponden  
por esta herencia o por cualquier otra causa que le  
pueda ceder, transpasar y renunciar a favor del Sr.  
Don Manuel Condé y Condé, todos cuantos derechos y acciones  
propias o forales correspondientes a la herencia de sus  
padres, o sueldos correspondientes por cualquier otra causa  
y de cualquier otra procedencia de grado al Sr. Manuel Condé  
y mismo lugar y grado y como si fueran absolutos de cualquier  
naturaleza le pertenecieran o pertenecieran a  
el Sr. Antonio Borrajo, <sup>de Manuel</sup> pudiendo ser <sup>de Manuel</sup> cargo de la herencia  
mencionada y su nombre es el Sr. Manuel Condé y  
de Sr. Antonio Borrajo no reclama nada al Sr. Manuel Condé  
y dice que la herencia que le corresponde, no la tiene gravada con  
ninguna otra obligación ni gravada. El precio estipulado  
esta cosa es de cincuenta cincuenta pesos plata  
nola o sea doscientos cincuenta cincuenta pesos  
cantidad que confiesa el Sr. Antonio Borrajo Condé  
recibido con anterioridad a este día, de mano del Sr.  
Manuel Condé y Condé, a su entera satisfacción.  
Yo Manuel Condé y Condé acepto esta escritura  
a su favor para todos los usos oportunos, cumpliendo  
lo que se sancionó y en cumplimiento de esta escritura  
quiero decir. Yo el Sr. Antonio Borrajo <sup>de Manuel</sup>  
las advertencias y reservas legales que corresponden





deudo, quedando ambos enterados y conformes en  
 todo q' suante y oblican por esta escritura. Los con-  
 pvenientes haeny conuay q' firmo todos los autos ju-  
 diciales o extrajudiciales que pudieran suentarse  
 en motivo de est' contrato no reconoceran otros tribu-  
 nales que los del Partido Judicial de Matanzas y los de Cru-  
 se. Asi lo dice y otorgan suauto testigos instrumentales  
 Don Don Antonio Cuero, mayor de comercio y vecino de esta  
 hermosa ciudad de Matanzas y Don Don Joze Vidal, mayor de  
 edad, formalero y vecino de Quiercuencula y otros Matanzas,  
 ambos (mayores de edad) subditos españoles, q' ocupan  
 para ser tales testigos cony ascuray de su auto de en-  
 derecho q' lee por si est' documento por su auerdo pre-  
 cedi q' su lectura en la que se afirman los otorgantes y firman  
 con los testigos y conuinos. Q' todo lo cual, de conuay a los otor-  
 gantes de su preferenay y conuidad se cony su dolo y q' de su con-  
 sus dos ff. Entre parentesis "mayores de edad" no oca  
 Entre lineas "el manuf" Dale "est" no oca.

Don Antonio Borrero Conde

Mmanuel Conde y Conde

Jose A. Romero

Jose Cejudo Vidal

Ante nos

Don Don Valdepl





...muy Constante de Benigno Alvarez la certez de esta venta  
que habiendo convenido en vender las dos dehesadas que se  
cuenta de un vez y para siempre a favor de otro compareciente Benigno  
Requero las dos expresadas y descritas fincas de la Finca y las  
fauotes de referido Alvarez Requero como ducato absoluto de dicha finca  
y mismo lugar y grado, que se fizo practica y auto en un  
corte de las dos fincas mencionadas que se hizo en el finca de la

El precio convenido de esta venta es el de quinientas pesetas  
solo, cantidad que consta de la cota Garcia Rodriguez  
del Reino Alvarez Requero en autorizada que ha de ser y en  
El comprador acepta esta escritura que se hace para los usos y porturas  
de su cuenta y servicio segun derecho. Yo el Notario publico  
de las y reservas legales quedando estos entredos y por fin y  
los tribunales de dicho reino de España para lo que se ha de  
suertar por esta escritura. Yo el Notario publico de dicho reino de España

Dijo Lopez Perez, autor y comprador de edad, de su nombre y apellido de Malaga, que se ha de  
de su derecho de su finca y de su finca y de su finca y de su finca  
de su finca y de su finca. Yo el Notario publico de dicho reino de España

D. Garcia

A nombre de Benigno Alvarez y como testigo  
Jose Garcia

Jose Lopez  
Ante mi  
F. de V. de V.





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Numero doscientos cuarenta y uno  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Ju-  
 nio de mil novecientos catorce ante mi  
 Cey Teodoro Varela y Cia. Tercera de Es-  
 paña y esta residencia ejerciendo fun-  
 ciones notariales concurres = Cey Juan  
 Ferrero capitán de la marina mercante y  
 del vapor español "Madrid" de la ma-  
 trícula de Bilbao, de que soy consignatario  
 y esta plaza los señores H. Astorqui y  
 Compañia. Manifiesta que a los efectos  
 que correspondan formaliza la presente  
 ante de Protesta de mar y me requie-  
 re para que consigne en ella lo siguiente  
 Que listo y provisto de todo lo necesario  
 para navegar salió con el buque de  
 su mando del puerto de Liverpool  
 el día treinta de Mayo último a las  
 dos horas diez minutos, y después de haber  
 recorrido las aguas de su itinerario, for-  
 deo en este puerto de la Habana el  
 día veintinueve de Junio y curso a las  
 diez y siete horas cuarenta y cinco  
 minutos. Que durante la travesía

hay ocurrido entre otros los sucesos  
siguientes: Fij novedad de truenos  
vivos y las mareas primicias y  
gladivas y se llega a la demora  
mucha al diez de Junio: En viento  
mareas vivas, rachas de viento con  
casos, y buques de calametes que  
sin cesar al anochecer se abren en  
fij de cada bodega para averiguar  
carga de embrechos observando  
y la bodega numero tres algo  
se movia, motivado por los ruidos  
de calametes que da el buque, mar  
viento de traves, siendo el tiempo  
duro y terminando la singladura  
con marjada gruesa, y parando  
la siguiente que continuaba la  
gruesa con bandajes avanzando  
tiempo al amanecer y ya supe  
dad que merezca especial mencio  
dio fij al viaje. En su consecuencia  
y a fij de que nos paraf Capitan  
sejuntio alguno por las averias  
gridas y el buque o es la carga



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

condung han las fortalezas necesarias  
 y derecho de venta de vicente y magy  
 deudas elementos (reservados asi como  
 deudor cargadores, aruadores, receptores,  
 aseguradores y demas que hay q' lugar,  
 reservandos q' derecho de au' p' las esta  
 protesta judicialmente lo d' q' vez que no  
 se refieren a los deudos sup' d' d' d'.  
 As' lo dice el Capitulo q' precede de la misma  
 instrumentales Coy Luis Paganetto y  
 Coy Juan Lavala, ambos mayores de  
 edad, del concejo y vecinos de la Habana  
 niq' niq' excepcion para q' se tome testigo de  
 q' se acuerda y se enterado de q' derecho  
 q' lee por si este documento por su auer  
 do procedi' a su lectura y la que se a firmada  
 Capitulo y firmada con los testigos y con unq' q' de todo  
 qual yo el P'curador certifico

Juan Paganetto  
 Juan Lavala  
 Ante mi  
 Pedro de Perdomo



Número documentos sesenta



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Junio  
de mil novecientos catorce, ante mi Cofe Teodoro  
Varela Gil, Notario de España en esta re-  
sidencia ejerciendo funciones Notariales con pla-  
za por el Rey = Cofe Manuel Nieto Merino, mayor de  
edad, natural de Membray, provincia de Lugo, de  
estado viudo, de oficio formalero, vecino de Puente Fran-  
co, Cofe Antonio cinco, Habana con cedula comientada  
de este Consulado número veintinueve mil cuatrocientos  
veintidós, hallarse en oficio con el de presidente de la misma  
que nada me obsta y contrario teniendo a mi favor la  
capacidad local necesaria para este tipo y expedir en  
mi nombre. Sus confiere poder especial para cumplir  
y cumplido cuanto en derecho requiere y exi-  
giere a favor de Cofe Primo Varela Saavedra,  
Cofe Parroco de Membray, para que en nombre  
y representación de los otorgantes Realme, sobre  
la falda de fuerza de los Cuentos o de quinientos cen-  
tesimos de los haberes, devengados y no percibidos  
que que le pertenecen a otorgante como soldado  
que fue del Regimiento de Infantería de la Corona  
número ocho, y que ofrecio en la última compa-  
ña de Cuba, pudiendo comparecer con

Libro 1<sup>a</sup> copia  
de otorgante  
de la falda de  
de otorgante  
de

este fuy ante querey sea de caso y fornicia  
minas, nombrillas, recibos, ajustes, liqui  
nes y demas documentos que se recibien  
percibiendo las cantidades que se entregan  
por abonos y haberes de obreros y retencio  
ny y poder dichas cantidades hasta tanto no ha  
ya puestas y personas que fueren q marchas q España  
Para que pueda practicar cuantas diligencias  
gestiones y actos sean necesarios para co  
lo que se le ordena q el fudendante por q con  
individo. Qdij lo dix y olera siendo testigos  
Instrumentales Dny Rosendo Gonzalez Tabares Capd  
Clara Ponce, ambos mayores de edad, de comercio y reser  
bary, cuyas espaldas para q solo se ay a unq y autorades de  
cho q lo es por q este documento fuy un acuerdo formado q  
cho q es la que se afirma y justifica q lo es q se  
por no saber y q su ruego lo es q se cumpla de lo que  
que fuy unq como lo es q de hoy es unq. Qdij  
cuas de conocer q lo es q de su propiedad y reserbad q se  
yo of tucomis de q se. entre lunas fuy esto "fuy esto"

A nombre y ruego de Manuel Nieto Nieto  
y como testigo Rosendo Gonzalez  
Andres Chacote Ante mi  
Señor Don Juan





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIBERNA DE LA HABANA

Número doscientos sesenta y uno  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil  
 novecientos catorce, ante mi Cofe Feodoro Varela Jof. Pue-  
 condus de España en esta residencia exerciendo funciones  
 Notariales Comparar. De una parte Cofe Manuel  
 Say Martin Montecudo, mayor de edad, natural  
 de Tejera Rango de Arca provincia de Pontevedra, de  
 estado viudo, formalero, vecino de Say San cecilio numero 114  
 banco y cédula comient número veinticinco mil cuatrocientos  
 sesenta y cuatro y de otra parte Cofe Manuel Geo-  
 gos Caramez, mayor de edad, natural de mierno  
 punto del primero, casado, formalero, vecino de Cla-  
 ves esquina a Tabray Habana, con cédula de este Con-  
 sulado número veinticinco mil cuatrocientos sesenta  
 y tres. Manifiestan hallar en ofi de uno con de sus  
 derechos civiles sin que uada en conde y contrario y  
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto, libre y espontaneamente dispel  
 de presente primero: Sup como hijo legitimo de Cofe Ma-  
 nuel Say Martin y Doña Maria Montecudo  
 de difunto le corresponden parte de los bienes  
 dejados por esta en fallecimiento a repartir  
 entre los herederos, segun testamento, conser-  
 vante de dicho herencia en suma restitua y abaud

libro de devedores  
número 1

libro 1.ª copia  
de cesionario  
número 109

de presente  
de devedores  
número 109

de devedores

de devedores

de devedores

de devedores



En habiendo convenido con el otro compareciente  
de lo que le corresponde por razón de tales bienes  
por la presente cede, transfiere y renuncia  
por don Manuel Jacobo Caramez todos sus  
derechos y acciones de cualquier clase que correspondan  
o puedan corresponderle a la herencia de sus  
padres, de padre de Manuel Jacobo, como de  
absoluto y exclusivo de todos sus derechos de cualquier  
naturaleza que puedan constituir la parte de herencia que  
de por sus y heredades de sus padres, y de sus heredades que  
para que pueda haber e intervenir en todos cuantos actos o cosas  
de caso, para que haya y cargo de dicha parte de herencia. El precio  
vendido de esta cesión es el de setecientas cincuenta y  
plata española cantidad que cubren de cesionario Manuel  
Jacobo Caramez de cedente Manuel San Martín  
Montañudo, a presencia de los testigos y uno que  
satisface de cedente. Don Manuel Jacobo Caramez  
acepta esta escritura a su favor para los usos y fines  
conferenciados al saneamiento y erigido de  
según derecho. Yo el Notario de lugar a los  
las advertencias y reservas legales quedando  
vados y conformes en todo y cuanto y obligo  
mismo para que los comparecientes y  
ra todos los actos judiciales e instrumentales



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

que pudieran suscribir con motivo de este contrato  
 nombra y los Tribunales de Estrada, Poncevedra,  
 Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumen-  
 tales Don Leon Espuelas Piñilla y Don Ramon  
 Sanchez Fanejo, ambos mayores de edad, jóve-  
 nes y de comercio respectivamente y vecinos de la  
 Habana, sin escrupulo para ser tales testigos suscriban  
 guran Jueces de su derecho a ley por el cual de-  
 curren por su acuerdo proceda en lo que en la  
 que se afirman los otorgantes y firmen con los  
 testigos y coningo Q de do lo cual, de comu-  
 a los otorgantes de su profesion y veridad  
 segun su dicho, yo el Notario doy fe

Manuel San Martin  
 y Monteagudo

Manuel Gago Caramez

Don Leon Espuelas Piñilla

Ramon Sanchez Fanejo

Tute mi

Don Luis Vindel



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos sesenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil  
 novecientos catorce, ante mi Cof. Teodoro Varela  
 Jif. Notario de España en esta residencia por  
 siendo funciones notariales compareció Cof.  
 Salvador Roy Caballo, mayor de edad,  
 natural de Mataro, provincia de Barce-  
 lona, de estado casado, jornalero, vecino de Com.  
 Falso número cuarenta y siete Guauabaco  
 Habana, Doy cédula con este conun-  
 tado, Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles sin que nada le conste  
 en contrario y teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para el acto,  
 libre y espontáneamente dijo: Que con el  
 y su legitima esposa Doña Amelia Torres  
 Curro, mayor de edad de su cargo y veci-  
 na de Mataro, Baridong, buenisimo  
 y por nexo suficiente para que pueda en-  
 cargar y espuerto de España que tenga  
 por conveniente para que este de la Habana  
 y donde del Negozá reunidos es con-  
 parecidos y esposo, pudiendo en vi-  
 mismo facultar cuando diligencias

Libro primero  
 folio 107  
 de la fecha  
 de su otorga  
 miento.  
 Teodoro Varela



1  
y certificaciones seay vicisarias para que  
las autoridades competentes no la p  
gay impedimento alguno y se depu  
sanas librenotes para este puerto.  
lo dia y otorga de comparecencia.  
Pues de ley por si, lo present y con  
trata conformes se a forma y qualifi  
ca y contenido y finis coningo en  
la de su conformidad. Quedo lo  
y de conuez al otorgante, de su pro  
y veindad segun su duto, y o q  
sus doy. fe'

Galvador Aray  
Ante mi  
Besslor Paula



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

Numero de documentos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve  
de Junio de mil novecientos catorce,  
ante mi Doy Teodoro Varela y Gif,  
Viceconsul de Espana en esta rui

Protesta de denuncia ejerciendo funciones Notaria  
por el Sr. D. Juan

del Consulado Doy Don Juan Capitan de la marina mercante y del

vapor español "Graia" de la matrícula  
de Bilbao, del que soy comisionario en

esta plaza los Señores J. Balboa y Ca  
Manifiesta que a los efectos que corres

ponde formaliza la presente acta de  
Protesta de mar y me requiere para

que compare en ella lo siguiente: Que  
el capitán de dicho y provisto para navegar salio con

la fuerza de buque de su mando de puerto  
de Liverpool el dia diez de Junio ulto

me a las ocho horas con rumbo a la Habana y es  
tando fondeando en este puerto el dia veintitres

del mismo mes a las veintihoras: Que durante  
la travesia hay ocurrido entre otros los acci

mientos que voy a relatar: Sin nove  
dad digna de mención transcurrido de la prime

Libro 1.º copia  
capitan de dicho y provisto para navegar salio con  
la fuerza de buque de su mando de puerto  
de Liverpool el dia diez de Junio ulto  
me a las ocho horas con rumbo a la Habana y es  
tando fondeando en este puerto el dia veintitres  
del mismo mes a las veintihoras: Que durante  
la travesia hay ocurrido entre otros los acci  
mientos que voy a relatar: Sin nove  
dad digna de mención transcurrido de la prime

Varela

ra a la singularidad quinta: y si principio  
a la sexta del grupo de diez y seis de Julio  
contiene caluroso, vientos del N. - Sur  
es viento mas duro cada vez levantando con  
fada fuerz. y faze de dia y la  
en igual forma deudo de buque fuerte  
humer y calientes brabando un  
en todas sus partes, entrando con fuerz  
en grandes golfos de mar que inundan  
las cubiertas. de continuo, a maner  
las mismas condiciones, y terminando  
esta novedad, pararon a la singularidad  
septima del diez y seis de diez y siete, que  
de principio con viento fresco del N.  
marjada gruesa entrando grandes  
de anochera supiero a cada vez tiempo  
y signo de novedad hasta la singularidad  
trece, que paso tranquilo hasta de anochera  
que se hizo fuerte de viento la mar gruesa  
en fuerte alboroto, las mareas  
puadas cubray de continuo, y terminando  
la singularidad de bues cariz y ya  
otra novedad dio fin el viaje. En  
secuencia y a fin de que uolte para





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

al Capitan perjuicio alguno por las averias  
 que fuerdan resultas de los cargos o en de bu  
 que de su mandado han las protestas ne  
 cesarias y derecho contra el fisco de mayor  
 deudas elementos y contra cargadores, recepto  
 res aseguradores y contra quienes mas  
 haya lugar y derecho, reservandose de  
 hecho de ampliar esta protesta judicialmente.  
 Todo lo que no es responsable de las averias enmendadas  
 asi lo dice el Capitan q' presencio de los testigos  
 Don Celestino Hurtado Gelpi y Don Francisco La  
 sado Cano, ambos mayores de edad, de comen  
 cio y vecindad de esta ciudad y q' ocuparon para ser los  
 Gobernadores de su derecho q' vez por q' este documento  
 por su acuerdo procedi q' se testaron en la que se firmo y  
 ratifico el Capitan y firma con los testigos y conunjo.  
 Todo lo cual yo el Notario publico de la p'.

Juan Ariotequi Not.

Juan de Carande

Tute mi

Don Juan Vandelapil

Número de documentos sexenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil  
 novecientos catorce, ante mi Conde Teodoro Tardáguila, Vice-  
 conde de España y esta residencia ejerciendo funciones  
 Judiciales Comparece - Conde Manuel Ocasio  
 Pardo, natural de Cea, provincia de Orense, de veintinueve  
 años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Benigno  
 número tres inscrito en este Consulado, con cedula comento. Ma-  
 nifiesta que para los efectos del servicio militar necesita  
 acreditar los extremos siguientes: Que es hijo de padre  
 y madre casados y que se mantiene con el producto de su tra-  
 bajo y que necesita las sumas de cambio de diferentes au-  
 tidades giradas de especuación formal que causa como  
 bracero a su señor padre. Que sus otros cinco her-  
 manos están casados y por lo que no pueden  
 ayudar al sostenimiento de su anciano padre,  
 siendo el compareciente el único sosten-  
 dor de su ya expresado padre. Conde Manuel Ocasio  
 pide que se le permita marchar a España a prestar  
 servicio en filas y le ruega un gran favor  
 por atender a su abandono y trabajo en esta  
 ciudad y quedar en la miseria su an-  
 ciano padre, puesto que ninguno posee pro-  
 piedades de ninguna clase y solo vive de

Libro 1<sup>a</sup> copia  
 cedula de su ya expresado padre  
 filio en  
 fecha de  
 otorgamiento  
 Sr. D. N. de J. P.

lo que en el trabajo le proporciona. Con  
se y presenta como testigos de la verdad a  
Perez Alvarez, Don Angel Sobinas Gariay  
Don Juan Lopez, los tres mayores de edad,  
Dono y primero y firmadero los dos ultimos y  
despues de jurar solemnemente de la verdad man  
dado que lo expuesto por el declarante a quien  
securto y todas sus partes en su execucion y  
firmada la presente la que despues de leer  
algos de primero testigo y empujando todos  
y afirman y ratifican y declaran y  
y sus respectivas manifestaciones y firm  
dos coningo. Quedo lo cual yo el  
Entre lineas "y recuadro de la Habana Val

Manuel De Campo  
Don Perez

Angel Sobinas  
Don Juan Lopez



Ante mi  
Roberto Varela







Libre y remuda segun su dolo, yo q infrascripto  
Nuevaya y day fo

Concepcion Perez Vda de Suarez

*[Signature]*

Fernando Fernandez

*[Signature]*

Agustin Ruiz



Ante mi  
Cecilio Vasela Jct



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA





REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos sesenta y seis

En la ciudad de la Habana a treinta y cinco  
de mil novecientos catorce años. Rey Ferrn-  
do Tercero. Titulado de España en esta re-  
sidencia ejerciendo funciones Notariales Am-

Padre para ap. Parec =  
D. Hieronimo

Don Francisco Gonzalez y Podri-  
quez, mayor de edad, natural de Cayesuela,  
provincia de Oviedo, soltero, empleado y vecino  
de esta ciudad en la Plaza del Vapor numero  
cuarenta y siete. Manifiesta hallarse en el  
plano que de sus derechos civiles sin que nada  
me conste es contrario y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para est-  
auto, libre y espontaneamente decir: Que  
confiere poder especial dey amplios cumpl-

Libro 1<sup>o</sup> de cuanto es derecho y reconozca y sea mecate  
dey al otorgar q favor de  
en la fecha  
en su otorga  
auto  
don Pablo

Libro 1<sup>o</sup> de cuanto es derecho y reconozca y sea mecate  
dey al otorgar q favor de Don Juan Gonzalez Fernandez  
en la fecha mayor de edad, casado, labrador vecino  
en su otorga de Cayesuela, para que en nombre y repre-  
sentacion del otorgante practique lo siguiente:

Que se simplemente o con beneficio de inventario  
todas cuantas herencias testadas o intestadas  
sueltas corresponden al otorgante de cualquier  
clase y procedencia y muy especialmente

la que le corresponde como hijo legitimo de  
difuntos Manuel Gonzalez y Anselmo  
nombrado depositario, peritos contadores, Tarea  
intervenga en operaciones de inventario  
su particion, division y adjudicacion asi como  
las Declaraciones de herederos y en quanto sus  
haya q lugar, y haga cargo de todos quantos  
de cualquier naturaleza se le adjudiquen, otorga  
las correspondientes escrituras y las inscriba  
Registros de la Propiedad que correspondan  
de otro modo siendo de pura voluntad de sus  
de que no se ponga impedimento alguno a  
si que su afiderada Srta Mercedes de los Angeles  
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Rodrigo y Rodriguez y Don Toribio de la Cruz  
por edad, de parentesco y vecinos de la Habana y sus  
serido conyugues y testigos de su derecho q los por  
miento por su acuerdo firmados y sellados en la  
donde se testifican y ocurre. Q todo lo cual se  
de su propia y voluntad de su voluntad y de su

Manuel Gonzalez  
Don Domingo Rodriguez  
Toribio Puerto  
Ante mi  
Don Juan Pardo





Numero doscientos sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a primero de Julio de mil novecien-  
 tos catorce, ante mi Don Pedro Varela Gil, Notario  
 de España en esta residencia, ejerciendo funcio-  
 nes Notariales Comparesce: Don Manuel Vazquez y Fer-  
 nandez, mayor de edad, natural de Castro Cana-  
 rante, Suco, de oficio empleado, casado, vecino de esta  
 ciudad y Don Pascual Cuervo y sus, ciudadanos ex-  
 traños segun certificacion que exhibi. Manifiesta haber  
 y es el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-  
 da me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
 mente dice: Que confiere poderes <sup>y licencia marital</sup> especiales y amplios y cum-  
 plido cuanto es derecho y requiera y sea menester a favor  
 de su legitima esposa Doña Elvira Porto Vazquez, mayo-  
 r de edad, de su casa vecina de Pelayo, Ayuntamiento  
 de Piedrafita, Suco, para que en su propio nombre o el de

libro 1º copia todas cuantas herencias testadas o intestadas asi como legados  
 hereditarios o  
 abito legados y donaciones que le correspondan por cualquier concepto que  
 la fecho de <sup>especialmente</sup> la herencia que le corresponde por exdimento  
 otorgamiento  
 Don Manuel Vazquez y Fernando, nombre depositario fecho conde-  
 dor, taxadores intervega y operaciones de inventario, su  
 lio particion division, adjudicacion, declaraciones de herede-  
 ros, asi como y todas cuantas otras cosas haya lugar, y





Número de suertes sueltas y ochos



En la ciudad de la Habana a Trece de Julio de mil  
 novecientos catorce años. Yo Feodoro Varela y G. Notario  
 de España en esta residencia ejerciendo  
 funciones Notariales comparece Don Esteban  
 Vives y Gonzalez, mayor de edad, natural de Tulla  
 de Aragón cobredolida, España, dedicada a sus labores, viuda de  
 esta veindad y Cuivstad suelta con cédula co-  
 rrient número veinticinco mil cuatrocientos cua-  
 renta. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus  
 derechos civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-  
 do a su juicio la capacidad legal necesaria para que  
 ante, libre y espontáneamente dice: Que como he q' he  
 sido de Don Manuel de Torres y Cabrera difunto, Cor-  
 onel que fue de Infanteria le corresponde como tal q' de  
 libro 1º copia es de percibir la pensión de veintidós y que por razón  
 de la otorga de la pensión se debe expedir una copia y cumplida a favor de  
 en la mis-  
 ma fecha de dicho y requiero y sea menester a favor de Don Manuel  
 de su otorga  
 Don Manuel de Torres y Cabrera, mayor de edad, Habilitado de Claus. Pri-  
 ma de la Plaza de San Juan y la Plaza de la Esperanza seis  
 para que en nombre y representación de la otorgante sea  
 de los siguientes: Reclamo, cobro, y percibo de los Minis-  
 terios. Corriente General de la Cauda y Clase Primera,  
 Monte Pío Militar, Dotaciones de Manos y Pro-

libro 1º copia es de percibir la pensión de veintidós y que por razón  
 de la otorga de la pensión se debe expedir una copia y cumplida a favor de  
 en la mis-  
 ma fecha de dicho y requiero y sea menester a favor de Don Manuel  
 de su otorga  
 Don Manuel de Torres y Cabrera, mayor de edad, Habilitado de Claus. Pri-

vincio y cuantos mas Ofensas o Dependencias  
Estado correspondida, las pensiones bien abonadas en  
rentas y las que mensualmente devengan como sueldo de  
do Dny Manuel de Torres y Cabrera, pudiendo comparecer  
mencionados Centros y cuantos mas haya lucos, firmados  
mas, remiellas, a sus testigos daveces y cuantos mas de un  
del caso. Por que en un caso comparecieron los Taxadores y demas  
los de Justicia, en lablando y juzgando plures, formando de su  
dada el caso, y de su rehabilitacion y de sus Papeles y de  
dada de los que nombraron a la otorgante, firmando testigos, documentos y de  
dia de su fecha, Por que su fecha de otorgado de su fecha de su fecha  
convenciente, Por que su fecha de su fecha de su fecha de su fecha  
por que su fecha de su fecha de su fecha de su fecha de su fecha  
y su fecha de su fecha de su fecha de su fecha de su fecha  
cobrar y percibir las pensiones por las papeles de su fecha de su fecha  
Dny Juan y otros sus testigos instrumentales Dny Mariano  
Dny Juan y Dny Juan y Dny Juan. — autor suyo  
de su fecha de su fecha de su fecha de su fecha de su fecha  
derecho a los papeles de su fecha de su fecha de su fecha de su fecha  
y la que se otorga a la otorgante y firman con sus testigos con  
sus decoraciones a la otorgante. Por que su fecha de su fecha de su fecha de su fecha

E. F. Voto de Justicia

José de Arce

Ante mi  
Dn. Juan de la Cruz

Mariano







REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Número doscientos sesentay uno

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos eatorce años un Don Pedro Parot y J. M. Nuncio

sus de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparecieron: Don Manuel Bernudes Lopez, mayor de edad, natural de la Parroquia de San Andrés de

Levada, Partido Municipal de Germeda, Indio de P. M. de Lugo, soltero, empleado, vecino de esta ciudad en Don Pedro

señal y enabro, con cédulas de este Consulado y de otra parte Don Andrés Cabarro Mirad, mayor de

edad, natural de la Parroquia de San Mateo de Cabreio de un mismo partido y provincia de Asturias, de estado casado

formalero, vecino de San Lorenzo trescientos ochenta y ocho de provincia de su correspondiente cédula de naturaleza de

antecesor. Manifestaron hallarse en posesión de sus derechos y bienes sin que en nada se opongan y teniéndolos

libros de copia en su favor y en la legal sucesión por este acto, libre y espontáneamente desescribieron. En cuyo libro se legitimo

en la fe de Don José Bernudes y Don José Lopez, de correspondencia de su otorgo como herederos de sus expresados difuntos padres, parientes.

Don Manuel de la herencia dejada por estos en sus fincas consistentes en fincas rústicas y urbanas, en la ciudad de la

Parroquia de San Andrés de Levada, sin que en presente titulos ni pruebas que le acrediten como tales

de sus fincas y bienes que le acrediten como tales

libro 1<sup>a</sup> copia en su favor y en la legal sucesión por este acto, libre y espontáneamente desescribieron. En cuyo libro se legitimo en la fe de Don José Bernudes y Don José Lopez, de correspondencia de su otorgo como herederos de sus expresados difuntos padres, parientes. Don Manuel de la herencia dejada por estos en sus fincas consistentes en fincas rústicas y urbanas, en la ciudad de la Parroquia de San Andrés de Levada, sin que en presente titulos ni pruebas que le acrediten como tales

heredero pero de la seguridad de su dolo responde  
dres Cabanos Mirad. Soy dula herencia notata  
didq ui oravadq y por lo tanto puede disponer de ella  
haviendo renunciado exceder dula su herencia por la forma  
de trasparq y renuncia q' favor de otro comprador  
dres Cabanos Mirad. Todos cuantos derechos y  
usos fueran correspondientes y le correspondan a la herencia  
de sus difuntos padres, dejando de ser propietario  
uario como dueño absoluto de cuantas bienes usen y las  
herencias que le corresponden en su mismo lugar y grado, para  
Cay Andres Cabanos augeta y ha en cargo de los bienes heredados  
de su padre y los Registros de la propiedad que  
a su nombre o sea al de cesionario  
ponda. El fin de esta cesion es de  
pesetas setenta y cinco cantidad que cubre  
cesionario Andres Cabanos Mirad. de cedente  
Juan y Bernabé Lopez en este acto q' un pro  
y q' la de los testigos y q' su entera satisfacion.  
Andres Cabanos Mirad. augeta esta  
de cesion q' su favor sea toda su vida y sus  
todos los usos oportunos, comprometiendose  
de saneamiento y evicion sea arrendador  
Go of Valencia y sus q' los otorgantes  
rentas y reservas legales que dan  
enterados y conformes es todo q' cuantos



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

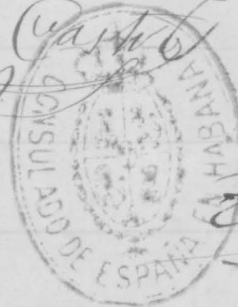
obligay por este contrato. Los comparecien-  
 te de xuy que de lugar donde radia y los finca-  
 y sus Tribunales para todos los autos judicia-  
 les o extrajudiciales que se oyeray sus causas por  
 este medio. Mas lo dize y otorgan siendo tes-  
 tigos instrumentales Don Fray Manuel Franco  
 Rego y Don Antonio Castro Pena, ambos  
 mayores de edad de comercio y vecinos  
 de la Habana sin excepcion para que se oyan  
 asy como testadores de su derecho q' leg per-  
 sista documento por su acuerdo procedi q' en lectura  
 en la que se afirman los otorgantes y firman  
 con los testigos y conigo. Q' dado lo cual de conuenir  
 q' los otorgantes de sus profesiones y ocupacion se-  
 guy su dicho y o es *Testamentum dicitur per Contractu-  
 neas* q' su nombre o sea q' de *conuenario* Volp

Ramon Bermudez

Andres Cabareos

Don Fray Manuel Franco

Antonio Castro



Ante mi  
Sebastian Parla





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de  
mil novecientos catorce, ante mí Cofe Pedro  
no Varela Gij, Notario de España en esta  
residencia ejerciendo funciones notaria-  
les comparece Cofe Antonio Couellas  
Fabregas Capitán de la marinería  
caute y de vapor español "Montevideo"  
de la matrícula de Barcelona, de que son  
consignatarios en esta plaza los Señores  
Cofe Manuel Ojeda y Manifiesta  
que es el Consulado de España en  
Puerto Rico levantado acta de protesta  
de averías de mar a consecuencia  
de las averías sufridas en la carga y  
buenos de su mando protesta que  
ratifica hoy en este Consulado y que  
requiere para que la una a continua-  
ción lo que verifico quedando senala-  
da con el número con que se enun-  
cia la presente. Así lo dice el Capitán  
a presencia de los testigos instrumen-  
tados Cofe Rafael Tutor Reyes y  
Cofe Emilio M. Ojeda ambos ma-

yores de edad del comercio y  
de la Habana sin excepcion  
Para serlo segun acaeriere  
entendidos de su direccion  
este documento por su  
procedia a su lectura en la  
se afirma y ratifica y Capitan  
y firma con los testigos  
De todo lo cual yo el infrascripto  
Fuecious doy fe

Ante Comella

Rafael V. Reyes

Emilio M. F...

Ante mi  
Fernando Varela

CONSULADO DE ESPAÑA  
en  
PUERTO-RICO

Copia de

Acta de Protesta de averias  
formulada por el Capitan  
del vapor español "Montevideo"

en 29 de Junio de 1914







El Infante Consul de España en esta residencia, etc.

Certifico: que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos que se lleva en este Consulado, y a los folios treinta y treinta y uno del mismo, obra una Protesta de averías formulada por el Capitán del vapor "Montevideo" que copiada íntegra y literalmente dice como sigue:

Número trece

Acta de Protesta de averías

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico, a veintinueve de Junio de mil novecientos catorce, Ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia

Comparece Don Antonio Cuellas Fábregas, Capitán de la Marina Mercante, con cargo y mando del vapor-comero español "Montevideo" de la matrícula de

Barcelona, llegado a este puerto en la ma-  
ñana de hoy procedente del puerto de su  
matrícula y escalas, y dice: —

Fue despues de tocar en los  
puertos todos de su itinerario, salió de  
Santa Cruz de la Palma con rumbo a  
Puerto Rico el día diez y siete del corriente,  
y navegó sin novedad hasta el día vein-  
tisiete, en cuya madrugada refrescó con-  
siderablemente el viento E. S. E. con mar pi-  
cada del mismo que hacia dar al buque  
continuos balances y cabezadas, y amanecio  
con mar ya gruesa que continuaba  
haciendo trabajar cada vez más al buque,  
yendo luego en aumento durante el día  
y con frecuentes chubascos al caer la tar-  
de.

Fue, al sondar, se notó aumento  
de líquido por lo cual se comenzó a achicar,  
y en las mismas condiciones y embarcan-  
do, además, fuertes rociaciones que aqueja-  
ban las cubiertas, transcurrió la noche,  
habiendo necesidad de repasar continua-  
mente las tracas y cuñas, y, acusando

siempre las sondas mas nivel del debido no se dejó de achicar durante la mañana del día siguiente veintiocho, apreciándose que el liquido salía mezclado con vino y con huellas de grasa, señales de que se había producido alguna desestiva con derrame de alguna carga.

Fue durante el citado día de ayer veintiocho, según el mismo temporal que producía, sin cesar, fuertes bandazos, y la misma mar gruesa que hacía embarcar continuamente abundantes rociones, hasta el anochecer en que ya, a la vista de este puerto, moderaron la marcha y, calmando algo el viento, aguardaron sobre vueltas en espera del amanecer para entrar en puerto, transcurriendo la pasada noche sin novedad y fondeando a las seis de esta mañana.

Fue a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque o





en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas cargadores y aseguradores, y contra quien, como y en Derecho correspondiente declarándose exento de responsabilidad juntamente con los Oficiales y demás individuos de la tripulación

Leída que le fué la presente Acta, y hallándola conforme, se ratificó en todo lo manifestado, y firmó conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Antonio Cuellas (firmado) = Acto  
mi = El Consul de España = Emilio de Motta (firmado)

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron Don Manuel Sanjuan Casales y Don Manuel de la Breva; Oficiales primero y segundo respectivamente, del mencionado buque, y Don Manuel Rosendo Toro, Contramaestre del mismo; a los cuales di lectura íntegra del Acta que antecede, e interrogados a tenor de la misma sin hallarse presente el Capitán, unánimemente y cada uno por



separado, previo juramento en forma, di-  
jeron: —

Que lo expuesto por su Capitan es la  
expresion fiel de la verdad y que nada  
tienen que añadir ni quitar por ser exac-  
to en todas sus partes. —

Que es cuanto pueden declarar en  
descargo del juramento prestado

Y leida que les fue tambien  
esta Diligencia de su declaracion, se  
ratifican en ella y firman los tres con-  
uigo en prueba de su conformidad, de  
todo lo cual yo el infrascripto Consul  
doy fe = Manuel Sanjuan (firmado) =  
Manuel de la Brea (firmado) = Manuel  
Rosendo (firmado) = Ante mi - El Consul  
de España - Cecilio de Motta (firmado).

Concuerda fiel y exac-  
tamente con el Acta original a que  
me remito, y a petición del Capi-



Tan, libro esta primera copia en tres hojas  
que firmo y sello en San Juan de Puerto  
Rico en el mismo dia y año de su au-  
torización.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	12
Art. de la Tarifa . . .	27 y 78
Derechos \$	5.94
20% de Imp. trans. \$	0.40
Fecha	27 de Junio, de 1914



El Consul de España  
Cecilio de Notta

Dros. de copia (Arts. 76 y 78) \$ 1.60





